

San Salvador de Jujuy, 1 de septiembre de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministerio de Ambiente

Provincia de Jujuy

María Inés ZIGARÁN

S _____ / _____ D

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio en Sánchez de Bustamante N° 27 - piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Ana Di Pangraccio, D.N.I. 28.231.864, de conformidad con el acta y poder que en copia adjunto, constituyendo domicilio legal en la calle Belgrano 513, oficina 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 25.675 Ley General Del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Provincial N° 5063, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, vengo a solicitar al organismo a nuestro cargo nos informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la Edición del "Rally Dakar" a desarrollar en la Provincia de Jujuy para el año 2017.

II.- PERSONERÍA

Conforme las copias del acta y poder que adjunta, se acredita mi condición de Directora Ejecutiva Adjunta de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

A todo efecto, declaro bajo juramento que las copias son fieles a sus originales y que se encuentran vigentes.

III.- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El Rally Dakar es una competición anual de rally raid en la cual participan cuatro categorías compuestas por automóviles, camiones, motocicletas y cuatriciclos que atraviesan diferentes terrenos, incluyendo zonas de arena, barro, rocas, vegetación y carreteras secundarias.

A partir del año 2009, luego de una suspensión recomendada por el Gobierno de Francia, el Rally Dakar se trasladó a América del Sur atravesando el territorio argentino durante todas sus ediciones celebradas hasta la fecha. En lo que respecta específicamente a la Provincia de Jujuy, ha sido parte del recorrido durante la edición 2011 del Rally Dakar y lo volverá a ser para la edición 2017.

En razón de la preocupación que han generado los posibles impactos ambientales que esta práctica deportiva podría ocasionar en el ambiente, fauna y flora circundante, contaminación de suelos y napas, afectaría el agua a raíz del derrame de combustible, aceite y otros desechos, el deterioro de recursos arqueológicos y paleontológicos, siendo estas piezas únicas de la historia de nuestro país, las vibraciones y contaminación sonora entre otras consecuencias posibles, es que solicito al organismo a vuestro cargo la información que en el apartado IV se requiere en base a los fundamentos que a continuación se detallan.

Anteriormente, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) junto con la Fundación de Historia Natural Félix de Azara (FHN), presentaron el día 5 de marzo de 2013 dos Pedidos de Informes, uno a la ex-Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) y otro al Ministerio de Turismo de la Nación, solicitando información respecto de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) que debieron realizarse en las ediciones 2009 a 2013 del Rally Dakar en Argentina. El 7 de Mayo del 2013, la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación contestó el pedido haciendo saber que carecía de competencia en dicha temática, ya que el control sobre las actividades locales que se desarrollan en los territorios provinciales corresponde a las autoridades locales. El 05 de Octubre de 2014, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) envió un pedido de informe al Consejo Federal Medio Ambiente (COFEMA), con el fin de que se provea copia de los informes ambientales y se

informe sobre el cumplimiento de las Resoluciones del COFEMA en él mencionadas. Ante la falta de respuesta, con fecha 11 de Diciembre de 2014, se envió un Pronto Despacho ante el mismo Organismo, del cual tampoco se obtuvo respuesta. Finalmente el 13 Mayo de 2015, se decidió presentar una acción sumarísima contra el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y en esta causa se declaró la rebeldía de dicho organismo por no haberse presentado.

En virtud del Artículo 22 inc. 1 de la Constitución de Jujuy, se consagra el derecho de todos los habitantes de gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de cuidarlo y preservarlo; es por ello que incumbe a la Provincia eliminar o evitar, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general (inc. 2 de dicho Artículo).

En sintonía con lo expuesto se establece que cuando se pretenda realizar obras o actividades públicas o privadas susceptibles de producir deterioro ambiental, será obligatoria en todo el territorio provincial, la realización de estudios previos de impacto ambiental en virtud del Artículo 41 de la Ley Provincial N° 5063, conforme al Decreto Reglamentario Provincial N° 5980/06 Artículo 2°.

 En este orden, el acceso a la información como herramienta y derecho, es fundamental para realizar una gestión ambiental responsable. Al respecto, la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente (LGA), establece en sus arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de *“obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 (Ley de Presupuestos Mínimos en el acceso a la información pública ambiental) garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes*

naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

En referencia a la cartera de estado que Ud. encabeza, tiene como funciones la del ejercicio del poder de policía ambiental; el control y la fiscalización del cumplimiento de la legislación y las acciones de la política ambiental; la elaboración e implementación de los planes y programas estratégicos de conservación de la biodiversidad y demás acciones que se requieran para tal fin; la identificación y la clasificación de las actividades antrópicas con impacto ambiental que se desarrollan en la provincia y la elaboración de sistemas de registro, control y fiscalización ambiental de las mismas, aplicando las sanciones previstas por la normativa vigente; la elaboración e implementación de planes, programas y demás acciones destinados a la conservación y mejoramiento estratégicos de la calidad del agua, el aire y los suelos de la provincia; la promoción de canales de comunicación entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad y los particulares, maximizando la dinámica de participación ciudadana en la toma de decisiones que repercutan en nuestro ambiente conforme a la normativa aplicable; la coordinación con el Ministerio de Turismo y Cultura en el diseño e implementación de políticas dirigidas a la conservación del patrimonio cultural y en la definición de las políticas turísticas; entre otras.

Es por ello que resulta competente, como autoridad máxima en materia ambiental de la Provincia.

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la citada Ley 25.831 dispone que "*...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...*" y agrega que para acceder a la misma: "*...no será necesario acreditar razones ni interés determinado*".

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de Informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3°). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su Art. 8°

establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, para proveer una respuesta.

En lo que respecta a la normativa provincial, la Ley Provincial N° 5063 en su Artículo 11 establece que *“los poderes públicos deberán asegurar una amplia difusión de la información referida al ambiente, a la que podrá acceder cualquier habitante”*.

En conclusión, cabe destacar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo. Asimismo, la información ambiental también constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a la información como una forma básica de la participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Por último, en cuanto a la participación ciudadana de pueblos originarios, siendo que atraviesa territorios ancestrales es una obligación obtener el consentimiento libre previo e informado de las comunidades (CLPI).

En este sentido, conforme a normativa internacional y nacional vigente, Art. 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT y art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional Argentina) es que se requiere saber a través de CLPI, si estos pueblos han prestado su consentimiento o no al respecto, haciendo especial hincapié en el principio de autodeterminación, entendida como la facultad de los pueblos originarios para decidir por sí mismos sus propios destinos como sujetos colectivos titulares de derechos, dignos, libres y plenamente capaces¹.

IV.- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito respecto de los puntos de la problemática detallada, informe:

¹ Rodrigo SOLÁ. “Informe ambiental anual 2016” FARN. Pág. 216

1. Si se ha realizado la Evaluación de Impacto Ambiental, prevista en el Art. 11 de la Ley N° 25.675, en el Art. 41 de la Ley Provincial N° 5063 y en el Art. 2 del Decreto Reglamentario Provincial N° 5980/06 del paso del Rally Dakar para la edición 2017. En caso afirmativo, solicitamos nos remita una copia de cada una y/o autorice la extracción de las mismas. En caso de no haber dado inicio ha dicho procedimiento, informe cuándo se prevé su realización, y fechas de audiencia pública o consulta a la ciudadanía.

2. Si se ha llevado a cabo la Audiencia Pública, prevista en los Arts. 20 y 21 de la Ley N° 25.675 y en el Art. 45 de la Ley Provincial N° 5063 para la edición 2017. En caso afirmativo, solicitamos nos informe cómo se llevó a cabo la convocatoria, lugar y fecha de la misma y contenido discutido en aquélla, respecto de la edición mencionada.

3. Si se verán afectadas las Áreas Protegidas cursos de agua, especies autóctonas, bosques nativos, recursos arqueológicos y paleontológicos del territorio provincial, como consecuencia del recorrido que realizará el Rally Dakar para la Edición 2017. En caso afirmativo, solicitamos nos remita información de las actuaciones y/o medidas que se hubieran tomado.

4. Si se realizó o se prevé realizar una consulta y/o audiencia a las comunidades indígenas que habitan en la Provincia de Jujuy. En caso afirmativo solicitamos nos remita copia del acta o autorice la extracción del documento. En caso negativo, cuándo se realizará, en dónde y de qué manera.

5. Qué recaudos y qué controles han sido tomados con el fin de minimizar los impactos ambientales que pudo haber generado el Rally Dakar en ediciones anteriores.

6. Si se han analizado las consecuencias producidas por el Rally Dakar en ediciones anteriores; particularmente en relación al impacto ambiental acumulativo, los cursos de agua, especies autóctonas, bosques nativos, recursos arqueológicos y paleontológicos del territorio provincial. En caso afirmativo, solicitamos nos remita información de los análisis, reportes y/o investigaciones realizados a posteriori.

7. Si se han visto afectadas las Áreas Protegidas que se encuentren en el territorio de la Provincia de Jujuy, a raíz del recorrido del Rally Dakar en ediciones anteriores. En caso afirmativo, solicitamos nos remita información de las actuaciones y/o medidas que se hubieran tomado.

V.- DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6º, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

En el ámbito provincial, se enmarca en el Art. 12 de la Constitución de Jujuy y en el Art. 11 de la Ley Provincial N° 5063 por los que se pretende garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública.

VI.- FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de acudir ante la justicia en procura de una protección del medio ambiente vulnerado.

VII.- PETITORIO

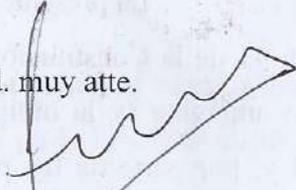
Por lo expuesto le solicitamos:

1. Se nos tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.-

3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 8 de la Ley N° 25.831.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.


ANA DI PANGRACCIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MINISTERIO DE AMBIENTE			
ENTRO		SALIO	
DIA	08 AGO. 2007	Nº DE	100
MES	AG	MES	AG
AÑO	07	AÑO	07
HS.	09:00	HS.	12:00


Adriana López
Mesa de Entrada
Ministerio de Ambiente
Provincia de Jujuy